

# 4905

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
P1110165

Oct. 9/48

Proy. de ley por sustitución  
del cual se modifica  
el art. 5 de la Ley de Demar-  
gación, No. 95, del 14 de abril  
de 1939.

J. Piñero

Núm. 0883

Ciudad Trujillo, D.S. D.  
26 de octubre de 1948.

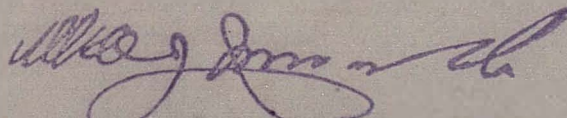
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.31547 de fecha 9 de octubre y del anexo proyecto de ley, por virtud del cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración, No.95, del 14 de abril de 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



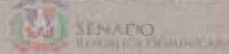
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

o/-

81/10166



*Olivera*  
*Interior y Policía*



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Número: 31547

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,

9 - OCT 1948

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter al voto del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939.

El propósito del proyecto de ley es prever de un modo expreso los permisos de reentrada que se expiden a los extranjeros con permiso de residencia que salen del país, permisos de reentrada que se habían establecido como un medio de ejecución administrativa de la disposición final del artículo 5 en cuestión, tal como había regido hasta ahora.

Para esos permisos de reentrada se fija un derecho de RD\$10.00, que es inferior al derecho fijado para los pasaportes de viaje que deben obtener los nacionales.

El proyecto de ley prevé que los derechos y requisitos relativos a los permisos de reentrada pueden ser reducidos o abrogados por convenios internacionales, siempre que sea sobre la base de la reciprocidad.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*P/10165*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4492

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de Octubre de 1948

Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0882, de fecha 26 de octubre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez  
Vicepresidente en funciones.

sl.

81/9833

Núm. 0882

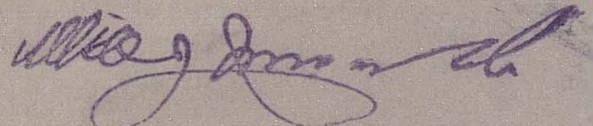
Ciudad Trujillo, D. S. D.  
26 de octubre de 1948

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939.

Le saluda muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente del Senado

e/-

81/9832



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34751

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de noviembre, 1948

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración No. 95, del 14 de abril de 1939, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1831.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

Señores senadores:

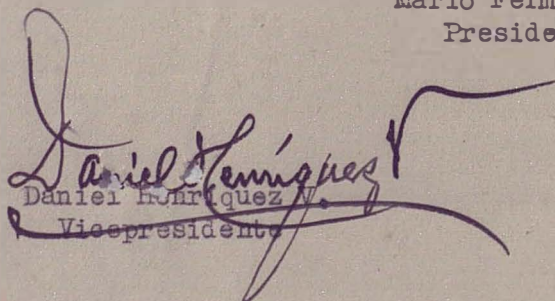
Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han estudiado el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración, No.95, del 14 de abril de 1939, sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 9 de octubre.

El propósito del proyecto es prever de un modo expreso los permisos de reentrada que se expiden a los extranjeros con permiso de residencia que salen del país, permisos de reentrada que se habían establecido como un medio de ejecución administrativa de la disposición final del artículo 5 ya indicado.

Dada la utilidad de dicha reforma nos permitimos recomendar al Senado de su aprobación a dicho proyecto de ley.

LA COMISION:

Mario Fermín Cabral  
Presidente



Daniel Enriquez  
Vicepresidente



Polibio Díaz  
Secretario

octubre 14 de 1948.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

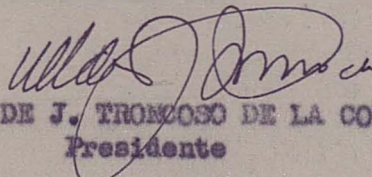
Art. 1.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración No.95, del 14 de Abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- A todo extranjero admitido como inmigrante le será expedido permiso de residencia. Este permiso se expedirá en la forma y de la manera prescritas por los reglamentos y será válido durante el año de la fecha en que haya sido expedido. Sin embargo el extranjero que haya salido del país, para volver a hacer su reingreso, deberá estar provisto de un permiso de reentrada expedido por la Dirección General de Inmigración, documento que será válido por un sólo viaje y podrá ser obtenido mediante el pago de un derecho de RD\$10.00.

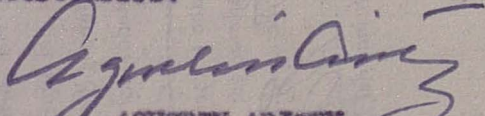
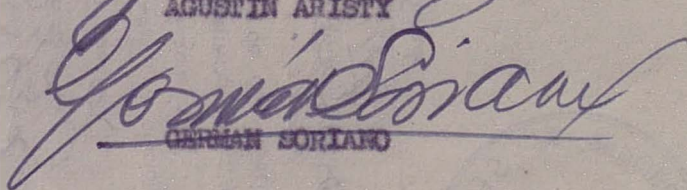
a) Este permiso deberá ser obtenido antes de que el extranjero se ausente de la República y concederá derecho a regresar a la misma, siempre que haya sido debidamente visado por un funcionario diplomático o consular dominicano. Estos derechos y requisitos pueden ser reducidos o abrogados en cualquier clase de casos por convenios internacionales, sobre la base de la reciprocidad.

Art. 2.- Esta ley deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente

Secretarios:

  
AGUSTIN ARISTY  
  
GERMAN SORIANO



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*



5 = LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 23 de 1918  
 on el folio... del libro letra...  
 No. 29 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de...  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 27 de Septiembre de 1918  
 Fe de las Oficinas del Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Inmigración No. 95, del 14 de Abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- A todo extranjero admitido como inmigrante le será expedido permiso de residencia. Este permiso se expedirá en la forma y de la manera prescritas por los reglamentos y será válido durante el año de la fecha en que haya sido expedido. Sin embargo el extranjero que haya salido del país, para volver a hacer su reingreso, deberá estar provisto de un permiso de reentrada expedido por la Dirección General de Inmigración, documento que será válido por un sólo viaje y podrá ser obtenido mediante el pago de un derecho de RD\$10.00.

a) Este permiso deberá ser obtenido antes de que el extranjero se ausente de la República, y concederá derecho a regresar a la misma, siempre que haya sido debidamente visado por un funcionario diplomático o consular dominicano. Estos derechos y requisitos pueden ser reducidos o abrogados en cualquier clase de casos por convenios internacionales, sobre la base de la reciprocidad.

Art. 2.- Esta ley deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA & & &